

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

REF.:

MODIFICA RESOLUCIÓN AFECTA N° 07, DE 2022, QUE APRUEBA LAS BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO “TRANSFERENCIA FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES FIBRA ÓPTICA ÑUBLE - ÚLTIMA MILLA”, CÓDIGO: FDT-2022-02.

RESOLUCION N° 10

SANTIAGO, 28.SEP.2023

VISTOS:

- 1- El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) dependiente del Ministerio de Transportes y organiza la Dirección Superior de la Telecomunicaciones del país; el Decreto Ley N°1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; la Ley N°18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la ley N°21.516, de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2023;
- 2- La Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante “la Ley”; el Decreto Supremo N°353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante “el Reglamento”; y el Decreto Exento N°287/19, de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece el orden de Subrogación del Subsecretario de Telecomunicaciones;
- 3- La Resolución Afecta N°16, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT);
- 4- El convenio de Transferencia de Recursos entre el Gobierno Regional de Ñuble y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito con fecha 07.03.2022 y sancionado a su vez mediante la Resolución Afecta N° 10, de fecha 29.03.2021, del Gobierno Regional de Ñuble, y a su vez sancionado mediante el Decreto Exento N° 290, de fecha 16.05.2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- 5- La LXXI Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 20.01.2022, que incorporó dentro del Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones el proyecto denominado “Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Última Milla Región de Ñuble”, Código: FDT-2022-02;
- 6- La Resolución Afecta N° 07, de 2022, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público antes mencionado, cuyo llamado a Concurso Público consta en extracto publicado en la Edición N° 43.644, del 4 de septiembre de 2023, del Diario Oficial;
- 7- La LXXVII Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 11.08.2023, que declaró desierto el Proyecto denominado “Transferencia Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Ñuble - Última Milla”, Código: FDT-2022-02 y, a su vez, autoriza un Segundo llamado a Concurso para el mismo; y
- 8- Las Resoluciones N.º 7, de 2019 y N.º 14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República; que fijan normas sobre exención del trámite de la toma de razón.

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.....		
	AYF-19	



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E413094/2023

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 07/11/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Afecta N° 07, del 25 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 02 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases Específicas para el Concurso Público “Transferencia Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Ñuble - Última Milla”, Código: FDT-2022-02, correspondiente al Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del año 2022, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. En tal orden de ideas, el referido Concurso Público tiene por objeto instalar, operar y explotar infraestructura óptica para telecomunicaciones que permita mejorar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en localidades de la región y que en etapas posteriores permitirá el desarrollo de proyectos asociados al despliegue de servicios públicos de telecomunicaciones en la región de Ñuble.

2.- Que, con fecha 20 de febrero de 2023, se realizó la publicación en el Diario Oficial del llamado a Concurso asociado a tal iniciativa y posteriormente se desarrollaron las actividades y procesos descritos en las Bases de Concurso, en tiempo y forma. Sin perjuicio de lo anterior, dicho llamado a Concurso fue declarado desierto por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT) en su Sesión LXXVII, de fecha 11 de agosto de 2023, debido a que la propuesta recibida no cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso.

3.- Que, en este sentido, las Bases Específicas del Concurso, en su Artículo 12°, inciso final, establecen que “[e]n el evento de que no se presentaren Propuestas o bien éstas no cumplieren con los requisitos establecidos en las Bases del Concurso, el CDT deberá declarar desierta esta iniciativa y podrá llamarse nuevamente a Concurso para asignarlo su respectivo Subsidio. La nueva convocatoria se registrará por estas mismas Bases Específicas y también las Bases Generales, ambas inalteradas, cuyo extracto se publicará en el Diario Oficial de conformidad con el Artículo 3° de las presentes Bases Específicas. En tal caso, los plazos consignados en el Calendario de Actividades del Anexo N° 6 para este nuevo llamado a Concurso deberán comenzar a computarse desde esta última publicación. Con todo, y en el evento de que SUBTEL estime necesario adecuar algunas de las disposiciones de las Bases del Concurso, se requerirá adicionalmente de la pertinente resolución modificatoria de las mismas que la Subsecretaría dicte al efecto.”

4.- En virtud de lo anterior, con fecha 4 de septiembre de 2023, se volvió a publicar un segundo llamado a Concurso para la asignación del Proyecto, en la Edición N° 43.644 del Diario Oficial. Sin embargo, y con el objeto de fomentar la participación de Proponentes para esta iniciativa, esta Subsecretaría sanciona mediante el presente acto, una modificación de las Bases Específicas del mencionado Concurso, previamente individualizadas en el primer considerando. En este contexto, las modificaciones presentadas en esta ocasión tienen como objeto ampliar los instrumentos de garantía a considerar en el Título V de las Bases Específicas del Concurso y la incorporación de la posibilidad de contratar la prestación Canal Óptico Virtual en la totalidad del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble, mediante una tarifa única.

5.- Que, esta modificación tiene como primer objetivo, ampliar los instrumentos de garantía aceptados en los mencionados artículos; aceptando no sólo boletas de garantías emitidas por bancos comerciales, sino que también vales vista emitidos por un banco comercial, certificados de fianza emitidos por Instituciones de Garantía recíproca y pólizas de seguro de ejecución inmediata y sin intervención de liquidador otorgadas por una compañía de seguros. Estos nuevos instrumentos que se agregan tienen la condición de ser pagaderos a la vista y a su solo requerimiento, por lo que cumplen con asegurar la



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E413094/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/11/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

adecuada y completa ejecución del Proyecto de la misma forma que la boleta de garantía ya reguladas en las mencionadas Bases.

6.- Que, como segundo objetivo, la presente modificación tiene por objeto incorporar a la Oferta de Servicio de Infraestructuras una tarifa máxima por la contratación del Canal Óptico Terrestre en la totalidad del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble. Esta adición permite dar cuenta de los distintos tipos de eventuales Clientes del Servicio de Infraestructura que podrían hacer efectiva la Oferta de Servicios respectiva, los cuales pueden estar interesados en contratar la prestación Canal Óptico Terrestre en sectores específicos de la región, o en la región en su conjunto.

7.- Que, en razón de esta modificación, y a fin de propiciar la correcta implementación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso Público en las región de Ñuble, cumpliendo adecuadamente con los plazos máximos establecidos en las Bases del Concurso, es que esta Subsecretaría estará por modificar las Bases Específicas del presente Concurso Público, considerando para ello la prerrogativa contenida en el Artículo 12° de las Bases Generales, la cual habilita a realizar esta modificación.

8- Que, las modificaciones que se sancionan por este acto resultan determinantes para el éxito de la presente iniciativa y, con miras al resguardo del interés público comprometido en la correcta ejecución de los fondos públicos objeto del Concurso Público, y en ejercicio de mis atribuciones.

RESUELVO:

Modifíquese la Resolución Afecta N° 07, de 2022, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público “Transferencia Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Ñuble - Última Milla”, Código: FDT-2022-2, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en el sentido que se indica a continuación, la que se entenderá formar parte integrante de las Bases Específicas del Concurso Público ya aludido:

1. Modifíquese el Artículo 22° “Garantía de seriedad de la Propuesta” de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

La garantía de seriedad de la Propuesta deberá consistir en una boleta de garantía bancaria, un certificado de fianza o una póliza de seguro de ejecución inmediata y sin intervención de liquidador, las que deberán ser tomadas y entregadas por la Proponente en dependencias de SUBTEL, ubicadas en calle Amunátegui N° 139, Piso 1°, Santiago, el último día hábil previsto para la recepción de Propuestas, entre 09:00 y las 14:00 horas.

DEBE DECIR:

La garantía de seriedad de la Propuesta deberá consistir en una boleta de garantía bancaria emitida por un banco con sucursal en Chile; un certificado de fianza emitido por una Institución de Garantía Recíproca con sucursal en Chile; una póliza de seguro de ejecución inmediata y sin intervención de liquidador emitida por una Entidad Aseguradora con sucursal en Chile; o, un vale vista emitido por un banco con sucursal en Chile, los que deberán ser tomados y entregados por la Proponente en



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E413094/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/11/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

dependencias de SUBTEL, ubicadas en calle Catedral N°1424, comuna de Santiago, antes del último día hábil previsto para la recepción de Propuestas, entre 09:00 y las 13:59 horas.

En el caso de optar por el instrumento de póliza de seguro de ejecución inmediata, la Entidad Aseguradora no deberá tener sanciones en la Comisión de Mercados Financieros (CMF) por incumplimiento de la obligación legal y normativa, del inciso final del Artículo 583 del Código de Comercio y en el número 1 del Oficio Circular N° 972, de 2017 de la CMF, en los últimos 24 meses contados desde el ingreso de la Propuesta.

2. Modifíquese el Artículo 23° “Garantía de inicio del Servicio de Infraestructura” de las Bases Específicas en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

El Adjudicatario deberá garantizar el inicio del Servicio de Infraestructura en los plazos y términos descritos en las presentes Bases Específicas y comprometidos en su Propuesta, para lo cual al momento de solicitar la concesión respectiva deberá tomar y entregar una boleta de garantía bancaria de inicio del Servicio de Infraestructura en UF.

Cada boleta deberá ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, o sucursal de banco comercial extranjero con oficinas en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagadera a la vista y a su sólo requerimiento, no estando en consecuencia su pago sujeto a condición alguna, con un plazo de vigencia mínima de treinta (30) meses contados desde la fecha de su presentación. El monto de la referida boleta ascenderá al menos a un 20% del Subsidio máximo disponible conforme a lo previsto en el Artículo 8° de estas Bases Específicas, considerando para estos efectos el valor de la UF correspondiente a la fecha de presentación de la boleta de garantía.

La glosa de la caución deberá expresar, según corresponda, lo siguiente: “Para garantizar el inicio del Servicio de Infraestructura Código: FDT-2022-02 del Concurso “Transferencia Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Ñuble - Última Milla””.

Estas boletas deberán entregarse en la Oficina de Partes de SUBTEL, al momento de la solicitud de otorgamiento de concesión correspondiente a que se refiere el Artículo 15° de estas Bases Específicas y será devuelta contra entrega, a plena conformidad de SUBTEL, de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura señalada en el Artículo siguiente.

DEBE DECIR:

El Adjudicatario deberá garantizar el inicio del Servicio de Infraestructura en los plazos y términos descritos en las presentes Bases Específicas y comprometidos en su Propuesta, para lo cual al momento de solicitar la concesión respectiva, deberá tomar y entregar una boleta de garantía bancaria emitida por un banco con sucursal en Chile; un certificado de fianza emitido por una Institución de Garantía Recíproca con sucursal en Chile; una póliza de seguro de ejecución inmediata y sin intervención de liquidador emitida por una Entidad Aseguradora con sucursal en Chile; o, un vale vista emitido por un banco con sucursal en Chile, para garantizar el inicio del Servicio de Infraestructura en UF.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E413094/2023

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 07/11/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

La garantía deberá ser emitida por una entidad con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana de Santiago, a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagadera a la vista y a su sólo requerimiento, no estando en consecuencia su pago sujeto a condición alguna, con un plazo de vigencia mínima de treinta (30) meses contados desde la fecha de su presentación. El monto de cada garantía ascenderá al menos a un 20% del Subsidio máximo disponible conforme a lo previsto en el Artículo 8° de estas Bases Específicas, considerando para estos efectos el valor de la UF correspondiente a la fecha de presentación de la garantía. Asimismo, tratándose de boletas de garantía, estas podrán ser emitidas por un banco comercial extranjero con sucursal u oficinas en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

En el caso de optar por el instrumento de póliza de seguro de ejecución inmediata, la Entidad Aseguradora no deberá tener sanciones en la Comisión de Mercados Financieros (CMF) por incumplimiento de la obligación legal y normativa, del inciso final del Artículo 583 del Código de Comercio y en el número 1 del Oficio Circular N° 972, de 2017 de la CMF, en los últimos 24 meses contados desde el ingreso de la Propuesta.

La glosa de la caución deberá expresar lo siguiente: “Para garantizar el inicio del Servicio de Infraestructura Código: FDT-2022-02 del Concurso ‘Transferencia Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Nuble - Última Milla’”.

Esta garantía deberá entregarse en la Oficina de Partes de SUBTEL, al momento de la solicitud de otorgamiento de la concesión correspondiente a que se refiere el Artículo 15° de estas Bases Específicas y será devuelta contra entrega, a plena conformidad de SUBTEL, de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura prevista en el Artículo siguiente.

3. Modifíquese el Artículo 24° “Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura” de las Bases Específicas en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

La Beneficiaria deberá garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura, en los términos descritos en las presentes Bases Específicas y comprometidos en el respectivo Proyecto, para lo cual deberá entregar una boleta de garantía bancaria en UF. El monto de la referida boleta ascenderá al menos a un 20% del Subsidio máximo disponible conforme a lo previsto en el Artículo 8° de estas Bases Específicas, considerando para estos efectos el valor de la UF correspondiente a la fecha de presentación de la boleta de garantía.

Estas boletas deberán ser emitidas por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, o sucursal de banco comercial extranjero con oficinas en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagadera a la vista y a su sólo requerimiento, no estando en consecuencia su pago sujeto a condición alguna.

Cada boleta de garantía bancaria deberá ser tomada y entregarse por la Beneficiaria al momento de la solicitud del segundo pago del Subsidio asignado, según lo señalado en el literal b. del Artículo 20° de las presentes Bases Específicas y será calificada de suficiente al momento de la emisión del respectivo certificado de pago.

Dicha boleta deberá tener un plazo de vigencia equivalente al Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, pudiendo la Beneficiaria optar por entregar una garantía con vigencia de veinte (20) años contados desde la fecha de su presentación, o bien podrá entregar una primera garantía



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E413094/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/11/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

cuyo plazo de vigencia sea de cinco (5) años, contados desde la fecha de su presentación, la cual deberá ser renovada o prorrogada por periodos iguales al anterior hasta completar la vigencia total requerida para la misma en relación con el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, y su valor deberá corresponder al mismo monto de la boleta que se renueva o prorroga. La renovación o prórroga de este instrumento deberá realizarse con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles previos al vencimiento de la garantía original.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de término de vigencia de la respectiva boleta, previa solicitud por escrito de la Beneficiaria, en la que conste la renovación, prórroga o el término del plazo garantizado por el mismo instrumento. De no entregarse a SUBTEL esta nueva garantía en el plazo indicado, esta última quedará facultada para ejecutar la boleta de garantía que esté por vencer, sin derecho a indemnización alguna para la Beneficiaria.

DEBE DECIR:

La Beneficiaria deberá garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura, en los términos descritos en las presentes Bases Específicas y comprometidos en la respectiva Propuesta, para lo cual deberá tomar y entregar una boleta de garantía bancaria emitida por un banco con sucursal en Chile; un certificado de fianza emitido por una Institución de Garantía Recíproca con sucursal en Chile; una póliza de seguro de ejecución inmediata y sin intervención de liquidador emitida por una Entidad Aseguradora con sucursal en Chile; o, un vale vista emitido por un banco con sucursal en Chile. El monto de la referida garantía ascenderá, al menos, al 20% del Subsidio máximo disponible y su valor deberá expresarse en UF, considerando para estos efectos el valor de la UF correspondiente a la fecha de presentación de la garantía.

La garantía deberá ser emitida por una institución con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana de Santiago, a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagadera a la vista y a su sólo requerimiento, no estando en consecuencia su pago sujeto a condición alguna. Tratándose de boletas de garantía, estas podrán ser emitidas por un banco comercial extranjero con sucursal u oficinas en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

En el caso de optar por el instrumento de póliza de seguro de ejecución inmediata, la Entidad Aseguradora no deberá tener sanciones en la Comisión de Mercados Financieros (CMF) por incumplimiento de la obligación legal y normativa, del inciso final del Artículo 583 del Código de Comercio y en el número 1 del Oficio Circular N° 972, de 2017 de la CMF, en los últimos 24 meses contados desde el ingreso de la Propuesta.

Cada garantía deberá ser tomada y entregarse por la Beneficiaria al momento de la solicitud del segundo pago del Subsidio asignado, según lo señalado en el literal b. del Artículo 20° de las presentes Bases Específicas y será calificada de suficiente al momento de la emisión del respectivo certificado de pago.

Dicha garantía deberá tener un plazo de vigencia equivalente al Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, pudiendo la Beneficiaria optar por entregar una garantía con vigencia de veinte (20) años contados desde la fecha de su presentación, o bien podrá entregar una primera garantía cuyo plazo de vigencia sea de diez (10) años, contados desde la fecha de su presentación, la cual deberá ser renovada o prorrogada por periodos iguales al anterior hasta completar la vigencia total requerida para la misma en relación con el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, y su valor deberá corresponder al mismo monto de la boleta que se renueva o prorroga. La renovación o prórroga de este instrumento deberá realizarse con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles previos al vencimiento de la garantía original.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E413094/2023

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 07/11/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de término de la vigencia de la misma, previa solicitud por escrito de la Beneficiaria, en la que conste la renovación, prórroga o el término del plazo garantizado por el mismo instrumento. De no entregarse a SUBTEL esta nueva garantía en el plazo indicado, esta última quedará facultada para ejecutar el instrumento de garantía que esté por vencer, sin derecho a indemnización alguna para la Beneficiaria.

4. Modifíquese el Artículo 25° “Garantía de anticipo” de las Bases Específicas en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

En caso de que las Beneficiarias soliciten un anticipo conforme con lo indicado en el Artículo 21° de estas Bases Específicas, deberán acompañar, junto a la solicitud de anticipo, una boleta de garantía tomada por esta y emitida por un banco comercial nacional, o sucursal de banco comercial extranjero con oficinas en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. El valor de la boleta deberá expresarse en UF correspondiente a la fecha de presentación de la garantía, deberá ser tomada en favor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por un monto equivalente al 100% del anticipo solicitado, pagadera a la vista y a su sólo requerimiento, no estando en consecuencia su pago sujeto a condición alguna.

Las boletas que tengan por objeto garantizar el anticipo del Artículo 21° de estas Bases Específicas, deberán tener un plazo de vigencia mínima de veintiséis (26) meses contados desde su presentación.

La glosa de la caución deberá expresar, lo siguiente: “Para garantizar el anticipo Código: FDT-2022-02 del Concurso ‘Transferencia Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Nuble - Última Milla’”.

La garantía de anticipo se otorgará para cautelar adecuadamente el patrimonio fiscal involucrado en la entrega de dicho anticipo, de conformidad con el Artículo 21° del Reglamento.

La devolución de la garantía por concepto de anticipo del Artículo 21° de estas Bases Específicas, se efectuará contra entrega, a plena conformidad de SUBTEL, de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura señalada en el Artículo 24° de las presentes Bases Específicas.

DEBE DECIR:

En caso de que la Beneficiaria solicite un anticipo conforme con lo indicado en el Artículo 21° de estas Bases Específicas, deberán acompañar, junto a la solicitud de anticipo, una boleta de garantía bancaria emitida por un banco con sucursal en Chile; un certificado de fianza emitido por una Institución de Garantía Recíproca con sucursal en Chile; una póliza de seguro de ejecución inmediata y sin intervención de liquidador emitida por una Entidad Aseguradora con sucursal en Chile; o, un vale vista emitido por un banco con sucursal en Chile. La respectiva garantía debe ser emitida por una Institución con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana de Santiago, a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Asimismo, tratándose de boletas de garantía, estas podrán ser emitidas por un banco comercial extranjero con sucursal u oficinas en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E413094/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/11/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

En el caso de optar por el instrumento de póliza de seguro de ejecución inmediata, la Entidad Aseguradora no deberá tener sanciones en la Comisión de Mercados Financieros (CMF) por incumplimiento de la obligación legal y normativa, del inciso final del Artículo 583 del Código de Comercio y en el número 1 del Oficio Circular N° 972, de 2017 de la CMF, en los últimos 24 meses contados desde el ingreso de la Propuesta.

El valor de cada garantía deberá expresarse en UF correspondiente a la fecha de presentación de la misma en favor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por un monto equivalente al 100% del anticipo, pagadera a la vista y a su sólo requerimiento, no estando en consecuencia su pago sujeto a condición alguna.

El instrumento presentado que tenga por objeto garantizar el anticipo de pago del Subsidio asignado por tipo de servicio del Artículo 21° de estas Bases Específicas, deberá tener un plazo de vigencia mínima de veintiocho (26) meses.

La glosa de la caución deberá expresar, lo siguiente: “Para garantizar el anticipo Código: FDT-2022-02 del Concurso ‘Transferencia Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Nuble - Última Milla’”.

La garantía de anticipo se otorgará para cautelar adecuadamente el patrimonio fiscal involucrado en la entrega de dicho anticipo, de conformidad con el Artículo 21° del Reglamento.

La devolución de la garantía por concepto de anticipo del Artículo 21° de estas Bases Específicas, se efectuará contra entrega, a plena conformidad de SUBTEL, de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura señalada en el Artículo 24° de las presentes Bases Específicas.

5. Remplácese los incisos quinto, sexto, séptimo y octavo del Artículo 38° de las Bases Específicas por los siguientes:

DONDE DICE:

La Beneficiaria deberá prestar el Servicio de Infraestructura al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura, considerando que la unidad técnica referencial, para efectos de la comercialización del Servicio de Infraestructura a sus Clientes, es el Canal Óptico Terrestre, el cual será comercializado mediante una tarifa medida por kilómetro, de acuerdo a la distancia del Segmento de Tramo a contratar, la cual será derivada de la información entregada en las tablas de formato y contenido mínimo del Proyecto Técnico las cuales se encuentran disponibles para su descarga en el sitio web institucional <http://www.subtel.gob.cl/ultimamilla-nuble> ; sin perjuicio de que para su habilitación los Clientes deban contratar con la Beneficiaria una o más prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. En este contexto, se deberá tener presente que los Canales Ópticos Terrestres de la Oferta de Servicios de Infraestructura deberán ser provistos a través de los tendidos de cable de fibra óptica desplegados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29° y en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las presentes Bases Específicas.

Así, un (1) Canal Óptico Terrestre se caracteriza por permitir el transporte bidireccional de señales ópticas, debiendo ser implementado mediante la provisión de un par de filamentos de fibra óptica, debiendo emplearse uno para cada sentido de la transmisión óptica.

La Beneficiaria podrá comercializar al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura, como máximo dos (2) Canales Ópticos Terrestres por Segmento de Tramo por Cliente, que le permitan



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E413094/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/11/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

acceder, por cada uno de ellos, a todos los POIIT Terrestres, Puntos de Derivación y Puntos de Terminación comprometidos que se encuentren entre los extremos del Segmento de Tramo del Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Ñuble. Asimismo, la Beneficiaria —incluyendo como tal a las entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial— podrá disponer de igual cantidad de Canales Ópticos Terrestres por Segmento de Tramo que los permitidos a un Cliente y en idénticas condiciones de acceso a los POIIT Terrestres, Puntos de Derivación y Puntos de Terminación comprometidos en el respectivo Segmento de Tramo.

Excepcionalmente, la Beneficiaria podrá solicitar fundadamente a SUBTEL un aumento de la cantidad de Canales Ópticos Terrestres por Segmento de Tramo a comercializar por Cliente. En este sentido, SUBTEL analizará los antecedentes fundantes de la petición y determinará la pertinencia de este aumento en relación a la autorización requerida.

DEBE DECIR:

La Beneficiaria deberá prestar el Servicio de Infraestructura al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura, considerando que la unidad técnica referencial, para efectos de la comercialización del Servicio de Infraestructura a sus Clientes, es el Canal Óptico Terrestre; sin perjuicio de que para su habilitación los Clientes deban contratar con la Beneficiaria una o más prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. En este contexto, se deberá tener presente que los Canales Ópticos Terrestres de la Oferta de Servicios de Infraestructura deberán ser provistos a través de los tendidos de cable de fibra óptica desplegados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29° y en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las presentes Bases Específicas.

El Canal Óptico Terrestre podrá ser comercializado de dos maneras:

- a) Mediante una tarifa medida por kilómetro, de acuerdo a la distancia lineal entre las ubicaciones de los extremos del Segmento de Tramo a contratar.
- b) Mediante una tarifa para la totalidad del Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Ñuble.

Así, un (1) Canal Óptico Terrestre se caracteriza por permitir el transporte bidireccional de señales ópticas, debiendo ser implementado mediante la provisión de un par de filamentos de fibra óptica, debiendo emplearse uno para cada sentido de la transmisión óptica.

La Beneficiaria podrá comercializar al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura, como máximo, dos (2) Canales Ópticos Terrestres por Cliente, que le permitan acceder, por cada uno de ellos, a todos los POIIT Terrestres, Puntos de Derivación y Puntos de Terminación comprometidos que se encuentren, ya sea entre los extremos del Segmento de Tramo contratado, o de la totalidad del Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Ñuble. Asimismo, la Beneficiaria —incluyendo como tal a las entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial— podrá disponer de igual cantidad de Canales Ópticos Terrestres, ya sea por Segmento de Tramo o en la totalidad del Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Ñuble, que los permitidos a un Cliente y en idénticas condiciones de acceso a los POIIT Terrestres, Puntos de Derivación y Puntos de Terminación comprometidos en el respectivo Segmento de Tramo o en la totalidad del Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Ñuble.

Excepcionalmente, la Beneficiaria podrá solicitar fundadamente a SUBTEL un aumento de la cantidad de Canales Ópticos Terrestres a comercializar por Cliente, ya sea por Segmento de Tramo o en la totalidad del Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Ñuble. En este sentido, SUBTEL analizará los antecedentes fundantes de la petición y determinará la pertinencia de este aumento en relación a la autorización requerida.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E413094/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/11/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

6. Modifíquese el segundo inciso del numeral 2.1.1.1 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

Se deben indicar, explicar en detalle y justificar cada uno de los supuestos considerados, fórmulas de cálculo y función de crecimiento de la demanda para el Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Ñuble, definiendo como mínimo los parámetros en función de los cuales se espera que dicha demanda aumente en el tiempo y teniendo en consideración el Anexo N° 8. En ese sentido, la Proponente deberá considerar para la estimación las distintas modalidades de contratación por Segmento de Tramo del Trazado Regional Infraestructura Óptica objeto del análisis de demanda, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo N° 7. Deberá indicar, además, las fuentes de información consultadas que respalden la estimación realizada.

DEBE DECIR:

Se deben indicar, explicar en detalle y justificar cada uno de los supuestos considerados, fórmulas de cálculo y función de crecimiento de la demanda para el Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Ñuble, definiendo como mínimo los parámetros en función de los cuales se espera que dicha demanda aumente en el tiempo y teniendo en consideración el Anexo N° 8. En ese sentido, la Proponente deberá considerar para la estimación las distintas modalidades de contratación por Segmento de Tramo o por la totalidad del Trazado Regional Infraestructura Óptica objeto del análisis de demanda, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo N° 7. Deberá indicar, además, las fuentes de información consultadas que respalden la estimación realizada.

7. Modifíquese el segundo título del numeral 5.3.1 “Tarifa compuesta para el Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble” del Anexo N° 5 de las Bases Específicas en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

Tarifa compuesta para el Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble

Se construye una tarifa compuesta del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble $t_{\tilde{N}UBcmp}$ con las tarifas compuestas por cargos de habilitación y rentas mensuales, la tarifa máxima para el Canal Óptico Terrestre del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble y la cantidad de POIIT Exigibles del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble, la que se define con la siguiente fórmula:

$$t_{\tilde{N}UBcmp} = 0,6 * (L_{\tilde{N}UB} + T_{\tilde{N}UB}) + 0,4 * N_{\tilde{N}UB} * \left(RM_{\tilde{N}UB} + \frac{CH_{\tilde{N}UB}}{24} \right)$$

Donde:

- $T_{\tilde{N}UB}$ corresponde a la tarifa máxima por kilómetro comprometida para el Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble;



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E413094/2023

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 07/11/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- $N_{\tilde{N}UB}$ corresponde a la cantidad de POIIT Terrestres Exigibles del Trazado Regional de Infraestructura Óptica, listados en el numeral 4.1 del Anexo N° 4;
- $RM_{\tilde{N}UB}$ corresponde a la tarifa compuesta de rentas mensuales del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble; y
- $CH_{\tilde{N}UB}$ corresponde a la tarifa compuesta de cargos de habilitación del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble.
- Con, $L_{\tilde{N}UB} = 590$.

DEBE DECIR:

Tarifa compuesta para el Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble

Se construye una tarifa compuesta del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble $t_{\tilde{N}UBcmp}$ con las tarifas compuestas por cargos de habilitación y rentas mensuales, las tarifas máximas para el Canal Óptico Terrestre del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble, contratado por Segmento de Tramo y en su totalidad, y la cantidad de POIIT Exigibles del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble, la que se define con la siguiente fórmula:

$$t_{\tilde{N}UBcmp} = 0,3 * (L_{\tilde{N}UB} * T_{\tilde{N}UB}) + 0,4 * COT_{\tilde{N}UB} + 0,3 * N_{\tilde{N}UB} * \left(RM_{\tilde{N}UB} + \frac{CH_{\tilde{N}UB}}{24} \right)$$

Donde:

- $T_{\tilde{N}UB}$ corresponde a la tarifa máxima por kilómetro comprometida para la contratación del Canal Óptico Terrestre del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble;
- $COT_{\tilde{N}UB}$ corresponde a la tarifa máxima comprometida para la contratación de la totalidad del Canal Óptico Terrestre del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble
- $N_{\tilde{N}UB}$ corresponde a la cantidad de POIIT Terrestres Exigibles del Trazado Regional de Infraestructura Óptica, listados en el numeral 4.1 del Anexo N° 4;
- $RM_{\tilde{N}UB}$ corresponde a la tarifa compuesta de rentas mensuales del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble; y
- $CH_{\tilde{N}UB}$ corresponde a la tarifa compuesta de cargos de habilitación del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Ñuble.
- Con, $L_{\tilde{N}UB} = 590$.

8. Modifíquese el numeral 7.1 del Anexo N° 7 de las

Bases Específicas en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

La Proponente deberá considerar, para la determinación de la tarifa máxima de los Canales Ópticos Terrestres a comprometer en su Propuesta, que cada uno de ellos corresponde a un par de filamentos de fibra óptica, separados e independientes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1 y en el Artículo 38°, ambos de las presentes Bases Específicas. En el caso del Canal Óptico Terrestre, la Proponente deberá especificar una tarifa máxima por kilómetro para el Trazado Regional de Infraestructura Ñuble, considerando que la unidad mínima de contratación corresponderá al Canal Óptico Terrestre de un Segmento de Tramo, cuya extensión podrá ir desde:

- Un POIIT Terrestre a otro POIIT Terrestre;
- Un POIIT Terrestre a un Punto de Terminación;



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E413094/2023
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 07/11/2023
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

- c) Un POIIT Terrestre a un Punto de Derivación; o
- d) Un Punto de Terminación a un Punto de Derivación.

Así, para efectos del cálculo de la tarifa mensual, las distancias del Segmento de Tramo a contratar deberán corresponderse con las distancias informadas en el respectivo Proyecto Técnico. Del mismo modo, la Proponente deberá comprometer las tarifas máximas para las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos, a las Obras Civiles, a la Conexión Óptica para Clientes y a la Supervisión Técnica de Visitas.

En este contexto, la Propuesta establecerá las tarifas máximas de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura para los seis (6) primeros años, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones de la Macrozona Ñuble. Las tarifas máximas comprometidas deberán ser coherentes con aquellas tarifas máximas señaladas en el Proyecto Financiero, de acuerdo con el numeral 2.1.1.2 del Anexo N° 2. La actualización y revisión de estas tarifas máximas del Servicio de Infraestructura se realizará según lo dispuesto en el Anexo N° 9.

Las tarifas máximas a comprometer deberán permitir la provisión del Servicio de Infraestructura, cuyas prestaciones comprendan desde la infraestructura para la acometida del Cliente al POIIT Terrestre hasta la conexión final, en su caso. Además, como parte del antedicho servicio, la Beneficiaria deberá comprobar y asegurar el correcto funcionamiento de las prestaciones durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.

Las tarifas máximas correspondientes al Canal Óptico Terrestre de la totalidad del Trazado Regional de Infraestructura Óptica permitirán a los Clientes acceder a todos los Puntos de Derivación, Puntos de Terminación y POIIT Terrestres comprometidos. Asimismo, la tarifa máxima por kilómetro del Trazado Regional de Infraestructura Óptica permitirá a los Clientes acceder a todos los Puntos de Derivación, Puntos de Terminación y POIIT Terrestres comprendidos entre ambos extremos del Segmento de Tramo contratado.

Las Propuestas deberán contener, en el ingreso digital representativo del sobre S4, la información de las tarifas máximas comprometidas para cada una de las prestaciones indicadas en la tabla siguiente, asociada a la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Oferta de Servicios de Infraestructura de la Macrozona Ñuble		
Tarifa máxima de las prestaciones (en pesos chilenos netos de IVA)		
Prestación	Modalidad de cobro	Tarifa máxima \$ (CLP)
Canal Óptico Terrestre ($T_{\text{ÑUB}}$)	Renta mensual por uso por kilómetro de Canal Óptico Terrestre (\$/kilómetro-mes)	
Alojamiento de Equipos		
Adecuación de espacio físico (*) ($AEF_{\text{ÑUB}}$)	Cargo por habilitación [\$/sitio]	
Deshabilitación de espacio físico (*) ($DEF_{\text{ÑUB}}$)	Cargo por deshabilitación por evento [\$/sitio]	
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común (*) ($GC_{\text{ÑUB}}$)	Renta mensual por uso de U (\$/U-mes)	
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado (*) ($GD_{\text{ÑUB}}$)	Renta mensual por m^2 [\$/ m^2 -mes]	



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E413094/2023
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 07/11/2023
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

Oferta de Servicios de Infraestructura de la Macrozona Ñuble		
Tarifa máxima de las prestaciones (en pesos chilenos netos de IVA)		
Prestación	Modalidad de cobro	Tarifa máxima \$ (CLP)
Tendido de energía eléctrica (*) (TEE _{ÑUB})	\$/metro lineal	
Uso de energía eléctrica (*) (EE _{ÑUB})	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/kWh-mes)	
Climatización (*) (CL _{ÑUB})	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/kWh-mes)	
Supervisión técnica de visitas (*)(**) (ST _{ÑUB})	Cargo por hora (\$/Hr)	
Obras Civiles		
Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado (AC _{ÑUB})	Cargo por habilitación por cable ingresado [\$/cable ingresado]	
Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado (TC _{ÑUB})	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado [\$/metro lineal]	
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado (CC _{ÑUB})	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal [\$/metro lineal]	
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF (CB _{ÑUB})	Cargo por bandeja [\$/bandeja]	
Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable (ODF _{ÑUB})	Renta mensual por bandeja [\$/bandeja-mes]	
Conexión Óptica para Clientes		
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (HCO _{ÑUB})	Cargo por habilitación de una cruzada óptica (jumper de fibra con 2 filamentos) [\$/ cruzada ejecutada]	
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (UCO _{ÑUB})	Renta mensual por cruzada óptica [\$/ cruzada ejecutada-mes]	
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre (**) (FF _{ÑUB})	Cargo por habilitación de una fusión realizada en Punto de Derivación [\$/ fusión realizada]	

(*) Todos estos servicios corresponden a prestaciones al interior de cada POIIT Terrestre.

(**) Todos estos servicios corresponden a prestaciones en los Puntos de Derivación y Puntos de Terminación.

DEBE DECIR:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E413094/2023

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 07/11/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

La Proponente deberá considerar, para la determinación de la tarifa máxima de los Canales Ópticos Terrestres a comprometer en su Propuesta, que cada uno de ellos corresponde a un par de filamentos de fibra óptica, separados e independientes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1 y en el Artículo 38°, ambos de las presentes Bases Específicas. En el caso del Canal Óptico Terrestre, la Proponente deberá especificar:

- a) Una tarifa máxima por kilómetro para el Trazado Regional de Infraestructura Ñuble, considerando que la unidad mínima de contratación corresponderá al Canal Óptico Terrestre de un Segmento de Tramo, cuya extensión podrá ir desde:
 - i. Un POIIT Terrestre a otro POIIT Terrestre;
 - ii. Un POIIT Terrestre a un Punto de Terminación;
 - iii. Un POIIT Terrestre a un Punto de Derivación; o
 - iv. Un Punto de Terminación a un Punto de Derivación.
- b) Una tarifa máxima para la contratación de la totalidad de un Canal Óptico Terrestre del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Macrozona Ñuble.

Así, para efectos del cálculo de la tarifa mensual en el primer caso, las distancias del Segmento de Tramo a contratar deberán corresponderse con las distancias lineales entre los extremos del respectivo Segmento de Tramo, que fueron informadas en el respectivo Proyecto Técnico.

Del mismo modo, la Proponente deberá comprometer las tarifas máximas para las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos, a las Obras Civiles, a la Conexión Óptica para Clientes y a la Supervisión Técnica de Visitas.

En este contexto, la Propuesta establecerá las tarifas máximas de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura para los seis (6) primeros años, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones de la Macrozona Ñuble. Las tarifas máximas comprometidas deberán ser coherentes con aquellas tarifas máximas señaladas en el Proyecto Financiero, de acuerdo con el numeral 2.1.1.2 del Anexo N° 2. La actualización y revisión de estas tarifas máximas del Servicio de Infraestructura se realizará según lo dispuesto en el Anexo N° 9.

Las tarifas máximas a comprometer deberán permitir la provisión del Servicio de Infraestructura, cuyas prestaciones comprendan desde la infraestructura para la acometida del Cliente al POIIT Terrestre hasta la conexión final, en su caso. Además, como parte del antedicho servicio, la Beneficiaria deberá comprobar y asegurar el correcto funcionamiento de las prestaciones durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.

Las tarifas máximas correspondientes al Canal Óptico Terrestre de la totalidad del Trazado Regional de Infraestructura Óptica permitirán a los Clientes acceder a todos los Puntos de Derivación, Puntos de Terminación y POIIT Terrestres comprometidos. Asimismo, la tarifa máxima por kilómetro del Trazado Regional de Infraestructura Óptica permitirá a los Clientes acceder a todos los Puntos de Derivación, Puntos de Terminación y POIIT Terrestres comprendidos entre ambos extremos del Segmento de Tramo contratado.

Las Propuestas deberán contener, en el ingreso digital representativo del sobre S4, la información de las tarifas máximas comprometidas para cada una de las prestaciones indicadas en la tabla siguiente, asociada a la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Oferta de Servicios de Infraestructura de la Macrozona Ñuble		
Tarifa máxima de las prestaciones (en pesos chilenos netos de IVA)		
Prestación	Modalidad de cobro	Tarifa máxima \$ (CLP)

	TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
	Oficio: E413094/2023
	Por orden del Contralor General de la República.
	Fecha: 07/11/2023
	OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE Jefe de División

Oferta de Servicios de Infraestructura de la Macrozona Ñuble		
Tarifa máxima de las prestaciones (en pesos chilenos netos de IVA)		
Prestación	Modalidad de cobro	Tarifa máxima \$ (CLP)
Canal Óptico Terrestre, contratado por Segmento de Tramo (T_{NUB})	Renta mensual por uso por kilómetro de Canal Óptico Terrestre (\$/kilómetro-mes)	
Canal Óptico Terrestre Región de Ñuble (COT_{NUB})	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre (\$/Canal Óptico Terrestre-mes)	
Alojamiento de Equipos		
Adecuación de espacio físico (*) (AEF_{NUB})	Cargo por habilitación [\$/sitio]	
Deshabilitación de espacio físico (*) (DEF_{NUB})	Cargo por deshabilitación por evento [\$/sitio]	
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común (*) (GC_{NUB})	Renta mensual por uso de U (\$/U-mes)	
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado (*) (GD_{NUB})	Renta mensual por m^2 [$\$/m^2$ -mes]	
Tendido de energía eléctrica (*) (TEE_{NUB})	\$/metro lineal	
Uso de energía eléctrica (*) (EE_{NUB})	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/kWh-mes)	
Climatización (*) (CL_{NUB})	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/kWh-mes)	
Supervisión técnica de visitas (*) (**) (ST_{NUB})	Cargo por hora (\$/Hr)	
Obras Civiles		
Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado (AC_{NUB})	Cargo por habilitación por cable ingresado [\$/cable ingresado]	
Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado (TC_{NUB})	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado [\$/metro lineal]	
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado (CC_{NUB})	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal [\$/metro lineal]	
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF (CB_{NUB})	Cargo por bandeja [\$/bandeja]	


TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E413094/2023

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 07/11/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

Oferta de Servicios de Infraestructura de la Macrozona Ñuble		
Tarifa máxima de las prestaciones (en pesos chilenos netos de IVA)		
Prestación	Modalidad de cobro	Tarifa máxima \$ (CLP)
Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable (ODF _{ÑUB})	Renta mensual por bandeja [\$/bandeja-mes]	
Conexión Óptica para Clientes		
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (HCO _{ÑUB})	Cargo por habilitación de una cruzada óptica (jumper de fibra con 2 filamentos) [\$/ cruzada ejecutada]	
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (UCO _{ÑUB})	Renta mensual por cruzada óptica [\$/ cruzada ejecutada-mes]	
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre (**) (FF _{ÑUB})	Cargo por habilitación de una fusión realizada en Punto de Derivación [\$/ fusión realizada]	

(*) Todos estos servicios corresponden a prestaciones al interior de cada POIIT Terrestre.

(**) Todos estos servicios corresponden a prestaciones en los Puntos de Derivación y Puntos de Terminación.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E413094/2023

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 07/11/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

9. Modifíquese la tabla denominada “CALENDARIO DE ACTIVIDADES” del Anexo N°6 de las Bases Específicas en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

Actividad	Plazos ⁽¹⁾ [días hábiles]
Recepción de Consultas y Aclaraciones	14
Informe de respuestas a las Consultas y Aclaraciones	29
Recepción de Propuestas ⁽²⁾	60
Acto de Apertura de las Propuestas ⁽³⁾	65
Evaluación de las Propuestas ⁽⁴⁾	108
<p>⁽¹⁾ Todos los plazos se cuentan en días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las presentes Bases del Concurso en la página web de SUBTEL. Esta fecha corresponde a la señalada en la publicación realizada en el Diario Oficial del llamado a Concurso Público “Transferencia Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Nuble - Última Milla”, Código: FDT-2022-2.</p>	
<p>⁽²⁾ La recepción de las Propuestas se realizará en la Oficina de Partes de SUBTEL, de lunes a viernes, entre las 09:00 a 13:59 horas a través del link https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/recepcionDocumento.html o a través del enlace que permite acceder a ella ubicado en el sitio www.subtel.cl</p>	
<p>⁽³⁾ La acreditación para participar del acto de apertura de las Propuestas se realizará en la forma establecida en el Artículo 10° de estas Bases Específicas.</p>	
<p>⁽⁴⁾ Este plazo podrá ser ampliado en veinte (20) días hábiles conforme lo establece el Artículo 11° de las Bases Específicas</p>	

DEBE DECIR:

Actividad	Plazos ⁽¹⁾ [días hábiles]
Recepción de Consultas y Aclaraciones	14
Informe de respuestas a las Consultas y Aclaraciones	29



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E413094/2023
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 07/11/2023
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

Recepción de Propuestas ⁽²⁾	75
Acto de Apertura de las Propuestas ⁽³⁾	80
Evaluación de las Propuestas ⁽⁴⁾	123
<p>(1) Todos los plazos se cuentan en días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las presentes Bases del Concurso en la página web de SUBTEL. Esta fecha corresponde a la señalada en la publicación realizada en el Diario Oficial del llamado a Concurso Público “Transferencia Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Ñuble - Última Milla”, Código: FDT-2022-2.</p>	
<p>(2) La recepción de las Propuestas se realizará en la Oficina de Partes de SUBTEL, de lunes a viernes, entre las 09:00 a 13:59 horas a través del link https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/recepcionDocumento.html o a través del enlace que permite acceder a ella ubicado en el sitio www.subtel.cl</p>	
<p>(3) La acreditación para participar del acto de apertura de las Propuestas se realizará en la forma establecida en el Artículo 10° de estas Bases Específicas.</p>	
<p>(4) Este plazo podrá ser ampliado en veinte (20) días hábiles conforme lo establece el Artículo 11° de las Bases Específicas</p>	

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	IMP/UTAC	
ANDE. POR \$	IMP/UTAC	
DEDUC. DTO.		

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TÓMESE
RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA
WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES**

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

MRH/VGM/MIP/SHD/JGA



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E413094/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/11/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División